

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 07 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el demandado de la referencia allega memoriales solicitando amparo de pobreza, levantamiento del embargo y cita con la titular del despacho, Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT No. 1840

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA SOFÍA ROA RODRÍGUEZ
Demandado: LEONARDO ECHEVERRI TRUJILLO
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00402-00

Palmira- Valle del Cauca, 07 de noviembre de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente la parte demandada allega memoriales por medio de los cuales solicita amparo de pobreza, levantamiento del embargo y cita con la titular del despacho, tiene que decir esta juzgadora respecto de la solicitud de amparo de pobreza que al estudiar la petición la encuentra ajustada al artículo **151** y **S.S.** del Código General del Proceso, por ello, se procederá a conceder el amparo de pobreza solicitado, asignándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado.

Ahora bien, el memorialista solicita ordenar el levantamiento del embargo de la cuenta BANCOLOMBIA número 82984890156, la cual está a su nombre, argumentando la vulneración del derecho de sobrevivencia, alimentación, vivienda, salud, manifestando que no ha recibido ningún dinero como trabajador producto de su labor, en la empresa ITALCOL por qué se mal interpreto la orden del embargo, realizando el embargo a todo el salario que devenga como empleado.

De lo anterior y previo a decidir de fondo sobre esta solicitud, ordenará el despacho oficiar a la entidad bancaria BANCOLOMBIA, esto con el fin de que informe por qué concepto son los dineros que ingresan a la cuenta y si se apertura como cuenta de nómina, en caso afirmativo quien realiza las consignaciones y por qué conceptos. Líbrese los oficios respectivos.

Finalmente, y en atención a la cita que solicita con la titular del despacho, se informa al demandado que se debe estar sujeto al trámite procesal, que las intervenciones al proceso se harán mediante memoriales radicados a través del abogado de oficio en caso de aceptación, que se está designando.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza invocado por el señor **LEONARDO ECHEVERRI TRUJILLO**, CC 6.392.680 Palmira de valle del cauca.

SEGUNDO: En consecuencia, se le designa como apoderado de oficio al abogado **Dr. MARIO FERNANDO CASTILLO CHAVES**, mayor de edad y domiciliado en este municipio, Abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1130.588.241 expedida en Cali (V) y portador de la Tarjeta Profesional No. 270.157 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Cra 12ª No. 5 -55 de la ciudad de Jamundí. Teléfono: 3143468631, Correo Electrónico: emefece@gmail.com, tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado. **COMUNÍQUESE** el nombramiento al auxiliar, haciéndose claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias.

TERCERO: OFICIAR a la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**, esto con el fin de que informe que clase de cuenta es la registrada con número 82984890156, a nombre de **LEONARDO ECHEVERRI TRUJILLO**, CC 6.392.680 Palmira de valle del cauca, si esta se apertura como cuenta de nómina, en casi afirmativo quien realiza las consignaciones bajo qué conceptos. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 087 de hoy 08 de noviembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6396232f3675b3950a90ce990be4fa137db14fc03772ba1599dbc3fb90470b71

Documento generado en 08/11/2023 07:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>